

REPSE; Contratación de Servicios Especializados. Aspectos Laborales y Legales Básicos

Elaborado por: M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes
Derechos reservados

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his hands. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

TEMARIO

I. Introducción

1. Definiciones básicas
 - a. Por Ley Federal del Trabajo
 - b. Por Disposiciones de Carácter General
 - c. Por guía REPSE

II. Sujetos obligados a tramitar el registro

1. Contratista
2. Empresa de grupo
3. ¿Qué es poner a disposición de la empresa beneficiaria?

III. Procedimiento de registro (Acuerdo Secretarial publicado el 24/05/2021)

1. Principales Disposiciones de Carácter General aplicables
2. Análisis integral del Capítulo II "Del Registro en el Padrón"
3. Análisis integral del Capítulo III "Del Procedimiento del Registro"

TEMARIO

IV. Ejemplo

1. Como ingresar al REPSE
2. Información por capturar por actividad económica a solicitar su autorización
3. Registro de una empresa de servicios profesionales y técnicos

V. Criterios de inspección de la STYPS en materia de subcontratación relacionados con servicios especializados

VI. Consideraciones finales

1. Negativa del registro
2. Cancelación del registro
3. Renovación del registro

TEMA. 1

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

- Subcontratación de personal “OUTSOURCING”
 - Nace el 30 noviembre de 2012 a través de la Reforma Laboral
 - Obligación de obtener información al Patrón
 - Se deroga el 23 abril de 2021
- Obligación de obtener información al Patrón
 - Se elimina el 9 de diciembre de 2019 la obligación de obtener información del Patrón
 - Se sustituye por la retención del 6% del iva en servicios de Outsourcing, a partir del 9 de diciembre de 2019 y se elimina el 23 de abril de 2021
- Servicios Especializados
 - Nace el 23 abril de 2021
 - Obligación de obtener información al Patrón
- ICISOE-Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados
- SISUB-Sistema de Información de Subcontratación

MARCO JURÍDICO

- Ley Federal del Trabajo
 - Artículos 12, 13, 14 y 15
- Ley del Seguro Social
 - Artículos 15-A, 304-A fracc. XXII, 304-B fracc. V
- Ley del Infonavit
 - Artículos 29 Bis
- Ley del Impuesto sobre la Renta
 - Artículos 27 Y 28
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
 - Artículos 5
- Código Fiscal de la Federación
 - Artículo 15 D

MARCO JURÍDICO

Secretaría del Trabajo (REPSE)

Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo (DOF del 24 de mayo de 2021)

Seguro Social (ICISOE)

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300322/68.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, así como su Anexo Único.

Infonavit (SISUB)

Reglas que establecen los procedimientos a que refiere el artículo 29-bis segundo párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Contratista

Servicios especializados

Patrón

Obligado Laboral

Ingreso

IVA Traslado

Contratante

Beneficiario

Recibe los servicios

Responsable Solidario

Deducción

IVA acreditable

TEMA.2

SUJETOS OBLIGADOS A TRAMITAR EL REGISTRO

SUBCONTRATACIÓN PERSONAL

(ART. 12 LFT)

Prohibida la Subcontratación

Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Agencia e intermediarios

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patronos ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(ART. 13 LFT)

Servicios u Obras Especializadas

Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. (REPSE)

Empresas del mismo grupo

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(ART. 14 LFT)

Contrato por Escrito

La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

Responsabilidad Solidaria

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

REGISTRO REPSE

(ART. 15 LFT)

Obtención del registro

Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Vigencia del registro

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

Plazos para obtener el REPSE

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

REGISTRO REPSE

(ART. 15 LFT)

Pérdida del REPSE

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

INFRACCIÓN Y SANCIÓN

(ART. 1004-C LFT)

Subcontratación y Servicios Especializados

A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, **se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La STYPS dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

$103.74 \text{ UMA} \times 2,000 = \$ 207,480.00$

$103.74 \text{ UMA} \times 50,000 = \$ 5,187,000.00$

Quienes se Beneficien

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

TEMA.3

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO (ACUERDO SECRETARIAL PUBLICADO EL 24/05/2021)

Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo

(DOF del 24 de mayo de 2021)

DISPOSICIONES GENERALES

(ARTÍCULO PRIMERO)

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que ejecuten servicios especializados o realicen obras especializadas y que para ello proporcionen o pongan a disposición trabajadores propios en beneficio de otra para ejecutar los servicios o realizar las obras especializadas en los términos a los que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

El registro también será obligatorio para aquellas empresas que presten servicios u obras complementarias o compartidas en un mismo grupo empresarial, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

El registro en el Padrón que señala el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se realizará conforme al procedimiento que se establece en las presentes disposiciones.

DISPOSICIONES GENERALES

(ARTÍCULO SEGUNDO)

Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

I. **Aviso de registro:** documento expedido por la STYPS a las contratistas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones;

II. **Beneficiaria:** aquella persona física o moral que reciba los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas de la contratista, siempre que los mismos no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante;

III. **Contratista:** la persona física o moral que cuenta con el registro expedido por la STYPS al que hace referencia el artículo 15 de la LFT y que presta servicios especializados o ejecuta obras especializadas con trabajadores bajo su dependencia a favor de una o más beneficiarias;

IV. **Padrón:** Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la LFT;

V. **Plataforma:** la plataforma informática a cargo de la STYPS para que las personas físicas y morales puedan obtener su registro y su inscripción en el padrón;

VI. **Secretaría:** la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

VII. **Servicios u obras especializadas:** son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.

DISPOSICIONES GENERALES

(ARTÍCULO TERCERO A SÉPTIMO)

La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Secretaría.

La administración y operación del registro de contratistas estará a cargo de la Secretaría, a través de la Unidad de Trabajo Digno y de sus unidades administrativas.

Para la verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento, la Secretaría podrá intercambiar información y realizar acciones coordinadas, entre otros, con los siguientes entes públicos: IMSS, INFONAVIT y el SAT, para lo cual se podrán celebrar los convenios de colaboración que resulten necesarios.

Para solicitar el registro en el Padrón se contará con una plataforma informática a cargo de la Secretaría a través de la cual se inscribirán las personas físicas y morales que deseen obtener el registro. Dicha plataforma será administrada por la Unidad de Trabajo Digno y contará con el soporte informático de la Dirección General de Tecnologías de la Información de dicha dependencia.

El Padrón al que se refiere el presente acuerdo estará disponible para consulta pública en un portal de internet de la Secretaría, debiendo observar en todo momento las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DEL REGISTRO EN EL PADRÓN

(ARTÍCULO OCTAVO)

Las personas físicas o morales que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la LFT, presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas y estén interesadas en registrarse en el Padrón, deberán acceder a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx> en la que solicitarán el registro y tendrán que cumplir con los siguientes requisitos y requerimientos:

Información requerida

1. Requisitar y proporcionar en la plataforma informática la siguiente información:

- a) Firma electrónica vigente;
- b) Nombre, denominación o razón social en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
- c) Nombre comercial;
- d) Entidad Federativa;
- e) Registro Federal de Contribuyentes;
- f) Domicilio: calle o avenida, número exterior, número interior, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, y municipio o alcaldía;
- g) Geolocalización;
- h) Teléfono(s) fijo(s) y celular(es) y correo(s) electrónico(s);

DEL REGISTRO EN EL PADRÓN

(ARTÍCULO OCTAVO)

- i) Número del Acta Constitutiva de la empresa, datos de identificación del notario o corredor público que la expidió, fecha de su protocolización y objeto social (en caso de ser persona moral);
- j) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- k) Datos del representante legal de la empresa de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas primer apellido, segundo apellido y nombre(s), Teléfono fijo y celular, Identificación Oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte o Cédula Profesional), CURP y correo electrónico (para personas físicas y morales);
- l) Afiliación ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- m) Número total de trabajadores al momento de la solicitud de registro:
 - a. Por sexo: # Mujeres y # Hombres
- n) Actividad Económica especializada conforme al "Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo" del Instituto Mexicano del Seguro Social contenido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización;
- ñ) Actividad o actividades que desea ser registrada en el padrón, y
- o) Actividad Económica Preponderante.

DEL REGISTRO EN EL PADRÓN

(ARTÍCULO OCTAVO)

Obligaciones fiscales al corriente

2. Deberán de encontrarse a la fecha en la que se realice la solicitud de registro al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Tipo de servicio u obra a ejecutar

3. Las personas físicas o morales que deseen incorporarse al Padrón y obtener el registro deberán establecer con precisión el servicio que desean prestar o el tipo de obra que desean ejecutar. Por cada una de dichas actividades deberán acreditar, bajo protesta de decir verdad, el carácter especializado de las mismas y describir los elementos o factores que dan sustento a este carácter excepcional.

Requerimientos de información

Para acreditar el carácter especializado se aportará información y documentación, conforme a los requerimientos de la plataforma, respecto a: capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, experiencia, entre otros.

Objeto Social

Los servicios u obras especializados que deseen registrarse deberán estar contempladas dentro de su objeto social.

DEL REGISTRO EN EL PADRÓN

(ARTÍCULO OCTAVO)

4. Las personas físicas o morales que se registren en el Padrón a través de la plataforma electrónica deberán de ingresar en formato PDF o XML los siguientes documentos:

a) Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte Vigente o Cédula Profesional) de la persona física o del representante legal de la empresa (PDF).

b) Poder Notarial (PDF).

c) Comprobante de nómina (XML).

d) Acta Constitutiva y el objeto social vigente (PDF).

e) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (PDF).

f) Registro(s) Patronal(es) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (PDF).

g) Comprobante de Domicilio (luz, predial, teléfono) (PDF).

La carga de documentos tendrá que realizarse en el formato establecido y deberán ser totalmente legibles, en caso contrario dichos documentos no serán tomados en cuenta al momento de su valoración.

La Secretaría podrá requerir información o documentación adicional para efecto de lo dispuesto en el presente instrumento.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

(ARTÍCULO NOVENO Y DÉCIMO)

Folio de seguimiento

Una vez requisitada y realizada la carga de la información y la documentación indicada en el Artículo Octavo del presente Acuerdo, la Plataforma asignará un número de folio con el que el solicitante podrá dar seguimiento al registro.

En caso de que la carga de información se realice en día y hora inhábil, el número de folio será generado con fecha del día hábil inmediato siguiente.

Plazo de respuesta

La Secretaría a través de la Plataforma deberá pronunciarse respecto a la solicitud de registro dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la misma a través de la Plataforma. De no hacerlo, los solicitantes podrán requerir a la Secretaría, para que emita el aviso de registro correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el aviso de registro se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que haya lugar.

El plazo para resolver la solicitud de registro, prevista en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, comenzará a correr a partir de la recepción de la solicitud, para la cual se generará un folio de ingreso.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

(ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO A DÉCIMO TERCERO)

Requerimiento de información adicional

La Secretaría a través de la Unidad de Trabajo Digno y sus Unidades Administrativas podrá solicitar en cualquier momento información o documentación adicional al solicitante o a cualquier entidad gubernamental para corroborar y validar la información y documentación proporcionada.

Inscripción en el Padrón

Una vez realizado el análisis de la documentación y del carácter especializado, así como el cumplimiento de todos los requisitos y requerimientos contemplados en este Acuerdo, la Secretaría, a través de la Unidad de Trabajo Digno por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, procederá a realizar la inscripción en el Padrón, emitiendo para tal efecto, el aviso de registro correspondiente, el cual se hará del conocimiento al solicitante a través de los medios de comunicación previamente establecidos.

En el aviso de registro quedarán asentados el número de registro; un número de folio por cada servicio u obra de carácter especializado registrado, el nombre del servicio u obra especializada y el nombre de la persona física o moral titular del mismo.

Vigencia

El registro tendrá una vigencia de tres años y será imprescindible para que la contratista pueda prestar sus servicios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TEMA 4.

EJEMPLO

← → ↻ 🔒 repse.stps.gob.mx

GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno 🔍

México 2021

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

REPSE
Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 15 establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En cumplimiento a dicha disposición, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a su disposición la plataforma repse.stps.gob.mx, plataforma que le permite ingresar su solicitud de registro al **Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas**.

🔍 Preguntas Frecuentes 🔍 Guía registro

¿PARA QUÉ ES EL REGISTRO? ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO? ¿CÓMO REVISO EL ESTATUS DE MI TRÁMITE?

Privacidad - Términos

¿PARA QUÉ ES EL REGISTRO?

Para contar con un acervo vigente, estadístico y de control, que permita identificar, registrar, regular y fiscalizar a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a través de un Padrón Público de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

Deberán registrarse en el Padrón todas las personas físicas o morales que presten servicios o ejecuten obras especializadas y que para la realización de estas obras o servicios especializados pongan trabajadores propios a disposición del contratante. Para obtener el registro de las actividades especializadas en el Padrón las personas físicas o morales deberán demostrar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social y acreditar la naturaleza especializada de las actividades u obras que se pretenden registrar.

Este padrón será público y abierto y podrá ser consultado en medios electrónicos en todo momento.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?

Para proceder al registro deberá entrar a la página <http://repse.stps.gob.mx> y llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Una vez en ella, podrá acceder únicamente mediante su firma electrónica (e.firma).
2. De manera inmediata el sistema hará una consulta en tiempo real para verificar si la persona física o moral está en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social con el IMSS, el SAT y el INFONAVIT. Únicamente en caso de que el sistema de consulta automática no esté disponible, la página le solicitará que suba en PDF: las opiniones positivas de cumplimiento de las tres instituciones. Si la respuesta de las tres instituciones es positiva o si en su caso proporciona en PDF las tres opiniones positivas de cumplimiento vigentes, pasará a la siguiente fase. En caso de que todas o alguna de las instituciones reporte como negativa la opinión de cumplimiento, el sistema le informará que se da por terminado su trámite de registro, y deberá acudir a la institución correspondiente para solventar el problema y cuando éste haya sido solventado podrá reiniciar su trámite de registro.
3. Posteriormente a la constatación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social, el sistema le solicitará datos generales del representante legal, los datos del acta constitutiva o constancia de situación fiscal y del notario o corredor público.
4. Una vez realizado este paso deberán indicar cuál es su nivel y categoría de riesgo de acuerdo al "Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo" del Instituto Mexicano del Seguro Social.
5. Posteriormente, se le pedirá que transcriba literalmente la actividad que desea registrar de acuerdo a la constancia de situación fiscal para el caso de las personas físicas, y por lo que hace a las personas morales deberán de transcribir de manera literal el objeto social.
6. Una vez realizado este paso deberá de subir escaneada la página o las páginas de la constancia de situación fiscal donde aparecen las actividades que desea registrar o el acta constitutiva en donde aparece el objeto social, resaltando en ellas las actividades que desea registrar.
7. Posteriormente, deberá capturar la actividad o las actividades que desea registrar, las cuales deberán de formar parte de su constancia de situación fiscal u objeto social. Deberá escribirlas de manera literal tal y como aparecen en su constancia de situación fiscal o en su objeto social.
8. Adicionalmente deberá indicar en qué categoría del catálogo anexo que se desplegará se engloba cada una de las actividades solicitadas. En seguida, deberá requisitar un cuestionario por cada una de las actividades de las que haya solicitado el registro.
9. Una vez concluida la requisición del cuestionario o los cuestionarios, el sistema le solicitará que suba en PDF: Identificación Oficial Vigente (Credencial para Votar, Pasaporte o Cédula Profesional) de la persona física o representante legal, Poder Notarial, Acta Constitutiva o Constancia de Situación Fiscal, Constancia de Inscripción en el RFC, Registro (s) Patronal (es) ante el IMSS, Comprobante de Domicilio (Luz, Predial, Teléfono) y en formato XML el Comprobante de la nómina.
10. Una vez requisitada y realizada la carga de la información y la documentación, la Plataforma le asignará un número de folio con el que el solicitante podrá dar seguimiento al registro.

¿CÓMO REVISO EL ESTATUS DE MI TRÁMITE?

A las personas físicas o morales que hayan realizado una solicitud de registro de inscripción en el Padrón les será asignado un número de folio con el que podrán dar seguimiento a su registro.

En la plataforma del REPSE con este número de folio se les indicará la fecha en la que ingresó la solicitud de registro determinada según el día hábil correspondiente, la etapa en la que se encuentra, y la fecha en la que deberá de recibir la respuesta correspondiente (20 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud de registro).

La Secretaría a través de la Plataforma deberá pronunciarse respecto a la solicitud de registro dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la misma a través de la Plataforma, dicho plazo comenzará a correr a partir de la recepción de la solicitud, para la cual se generará un folio de ingreso.

Una vez realizado el análisis de la documentación, así como el cumplimiento de todos los requisitos y requerimientos se emitirá el aviso de registro correspondiente que incluirá un número de folio por cada actividad del objeto social o constancia de situación fiscal registrada, el cual se hará de conocimiento al solicitante a través de los medios de comunicación establecidos.



 **TRABAJO**
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

REPSE

Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 15 establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

En cumplimiento a dicha disposición, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a su disposición la plataforma **repse.stps.gob.mx**, plataforma que le permite ingresar su solicitud de registro al **Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas**.

 Preguntas Frecuentes

 Guía registro

1. ¿Quién tiene la obligación de registrarse en el Padrón?

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o realicen obras especializadas y que deseen proveer a un tercero (contratante) dichos servicios u obras especializadas y para ello pongan trabajadores propios a disposición del contratante.

2. ¿Una vez obtenido el Registro qué debo hacer con él?

Deberá incluir en cada contrato que celebre su número de registro y los folios de las actividades del objeto social o la constancia de situación fiscal registrados en el Padrón y que correspondan con la actividad específica subcontratada.

3. Si soy un prestador de servicios especializados u obras especializadas y para dar mis servicios a un tercero no pongo a mis trabajadores a disposición del contratante, ¿Debo registrarme?

No, el registro es exclusivamente para quien ponga trabajadores a disposición de un tercero para la realización de los servicios y las obras especializadas contratadas.

4. ¿En los contratos mercantiles entre empresas donde se venden y compran mercancía deben los vendedores de mercancías o los fabricantes de la misma registrarse?

No, únicamente en la prestación de servicios u obras donde se ponga trabajadores propios al servicio del tercero para la realización de los servicios u obras especializadas.

5. ¿Por qué causas me pueden denegar el registro?

Fundamentalmente por no acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social, porque los documentos cargados a la plataforma no sean legibles, porque las actividades para las que se solicita el registro no correspondan con las establecidas en el objeto social o en la constancia de situación fiscal de la persona física o moral o porque la información proporcionada en la plataforma no sea veraz, entre otros.

6. ¿Si me niegan el registro lo puedo volver a solicitar?

Sí, deberá resolver la inconsistencia, anomalía o irregularidad detectada y volverlo a intentar una vez solventada.

7. ¿Debo renovar el registro? ¿Cada cuándo?

Sí, toda persona física o moral que se encuentre registrada en el Padrón deberá de tramitar cada tres años la renovación de su registro a través de plataforma.

8. Una vez obtenido el registro, ¿este puede ser cancelado? ¿Por qué y cómo?

Sí, el registro podrá ser cancelado en cualquier momento, por diversos motivos: prestar servicios que no estén registrados o que estos, formen parte del objeto social o actividad preponderante de la contratante, se acredite la existencia de adeudos firmes por créditos derivados por obligaciones fiscales o de seguridad social, dejar de cumplir con los requisitos del registro, transgredir la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación, negarse a atender algún requerimiento de la STPS o no realizar en tiempo la renovación del registro.

En caso de que se actualice cualquiera de los motivos ya señalados, la STPS, notificará a la persona física o moral para que en un plazo de 5 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y dentro de este plazo se resolverá lo conducente.

Cerrar

REPSE

Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 15 establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En cumplimiento a dicha disposición, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a su disposición la plataforma repse.stps.gob.mx, plataforma que le permite ingresar su solicitud de registro al **Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas**.

 Preguntas Frecuentes

 Guía registro




INGRESAR
REGISTRARME

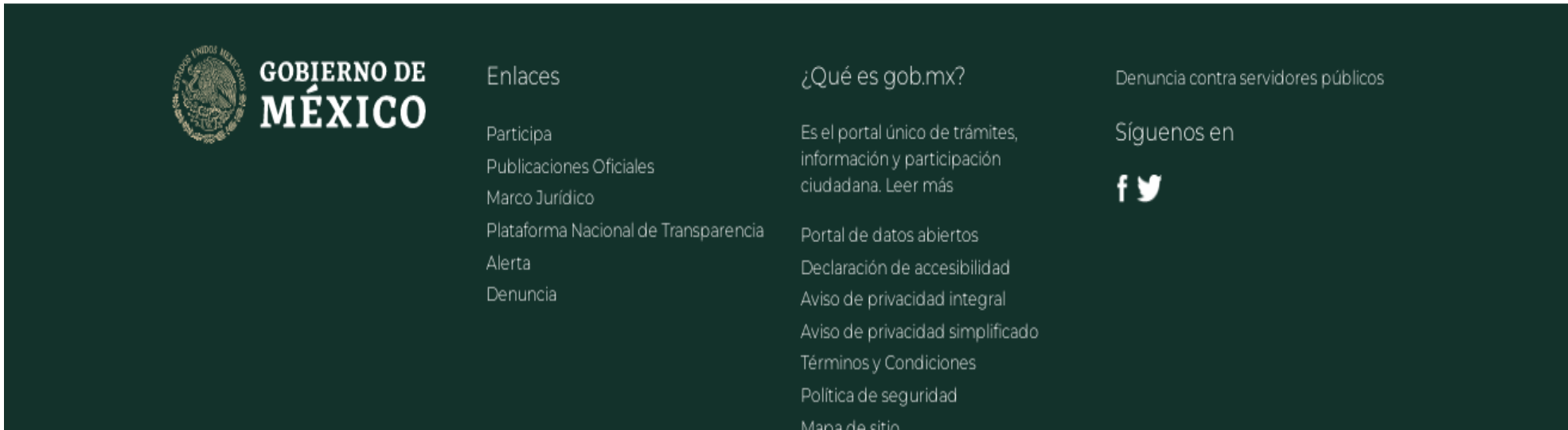



CONSULTA
EL CATÁLOGO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, que establece la obligación de publicar en un portal de internet el padrón de personas físicas o morales que obtengan el registro para proporcionar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas mediante subcontratación, se pone a disposición de cualquier interesado la versión pública del Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII, 5 y 22, fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 120, segundo párrafo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



 **Consultar**



 **GOBIERNO DE MÉXICO**

- Enlaces
- Participa
- Publicaciones Oficiales
- Marco Jurídico
- Plataforma Nacional de Transparencia
- Alerta
- Denuncia

- ¿Qué es gob.mx?
- Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. Leer más
- Portal de datos abiertos
- Declaración de accesibilidad
- Aviso de privacidad integral
- Aviso de privacidad simplificado
- Términos y Condiciones
- Política de seguridad
- Mapa de sitio

- Denuncia contra servidores públicos
- Síguenos en
-  

Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas

Localiza la empresa por nombre o razón social

Buscar

Razon social	Número de registro	
LAVATAP LA SILLA SA DE CV	171836	Seleccionar


< 1 >

REPSE

Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 15 establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En cumplimiento a dicha disposición, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a su disposición la plataforma repse.stps.gob.mx, plataforma que le permite ingresar su solicitud de registro al **Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas**.

 Preguntas Frecuentes

 Guía registro



INGRESAR
REGISTRARME

[Preguntas Frecuentes](#) [Guía registro](#)

[INGRESAR REGISTRARME](#) [CONSULTA EL CATÁLOGO](#)

Ingresar con la e.firma (antes firma electrónica) dada de alta en el SAT.

El ingreso debe ser con la e.firma asignada a la persona moral o, en caso de estar registrado como persona física, la e.firma personal

- Clave privada (.key)
- Certificado (.cer)


Contraseña de la clave privada

[Ingresar](#)


REPSE
Registro de Prestadores de Servicios Especializados y Obras Especializadas


Registro de empresas que prestan servicios especializados u obras especializadas

A continuación encontrarás los términos y condiciones del registro.
Lee con atención y al finalizar da clic en **"Aceptar términos y condiciones"** para iniciar el registro

 Leer términos y condiciones

Aceptar Términos y Condiciones

 **Salir**

Iniciar registro 

TÉRMINOS Y CONDICIONES REPSE



La plataforma electrónica del REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, representa un acervo vigente, estadístico y de control, que permite identificar, registrar y regular a las personas físicas o morales que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas a través de un Padrón Público de Servicios Especializados u Obras Especializadas, mismo que estará disponible para consulta pública en el portal de internet <http://repse.stps.gob.mx> de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

Del responsable y su fundamentación

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en adelante STPS, hace de su conocimiento que el fundamento para administrar la plataforma <http://repse.stps.gob.mx>, se encuentra en los artículos 6° y 16 segundo párrafo de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 fracción XIV, 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Aceptación de términos de uso

El uso de la plataforma <http://repse.stps.gob.mx>, implica la aceptación expresa de los presentes “Términos y Condiciones” y de su [Aviso de privacidad integral](#) y de su [Aviso de privacidad simplificado](#).

Sobre el Uso de la Plataforma

Son obligaciones del usuario:

No dañar, inutilizar o deteriorar la plataforma <http://repse.stps.gob.mx>.

No modificar de ninguna manera la plataforma <http://repse.stps.gob.mx> a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

No utilizar versiones de sistemas modificados con el fin de obtener acceso no autorizado a la información, contenido y/o servicios de la

 GOBIERNO DE MÉXICO | TRABAJO | REPSE

 Complete los siguientes datos generales

Razón Social

RFC

Tipo inscripción

CURP

Clave de elector (Del responsable de la e firma)

Número de trabajadores

Nombre comercial de la empresa

Datos de contacto

Todas las notificaciones serán enviadas por medio de este correo electrónico y por medio del buzón disponible al terminar el registro.

Teléfono principal

Teléfono de apoyo


Correo electrónico de contacto

Correo electrónico de apoyo

 **Cancelar**


 **Continuar** 

GOBIERNO DE MÉXICO | **TRABAJO** | **REPSE**




 **Complete los siguientes datos generales**

Nombre o Razón Social

RFC Teléfono CURP Correo electrónico

 **Validación de datos**

Para poder registrarte, debemos confirmar que se encuentre registrado y al corriente con las siguientes instituciones:

 Servicio de Administración Tributaria	 Instituto Mexicano del Seguro Social	 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
---	--	---

Identificamos lo siguiente:

Instituto Mexicano del Seguro Social

La respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social es negativa.
Por favor, acuda al Instituto Mexicano del Seguro Social para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.

 Validación de datos

Para poder registrarte, debemos confirmar que se encuentre registrado y al corriente con las siguientes instituciones:

 Servicio de Administración Tributaria	 Instituto Mexicano del Seguro Social	 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
---	--	---

Identificamos lo siguiente:

Instituto Mexicano del Seguro Social
La respuesta del **Instituto Mexicano del Seguro Social** es negativa.
Por favor, acuda al Instituto Mexicano del Seguro Social para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
La respuesta del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** es negativa.
Por favor, acuda al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.

 Regresar  Salir



REPSE
Registro de Prestadores de Servicios
Especializados y Otras Especialidades



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO
No. DE ACUERDO:	STPS/UTD/DGIFT/NR-B/IMIF/219/2021
No. DE FOLIO DE INGRESO:	1518
ASUNTO:	NEGATIVA DE REGISTRO

Ciudad de México a Viernes 28 de Mayo del 2021

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021, y una vez visto el contenido de la información y documentación proporcionada a través de la plataforma electrónica <http://repse.stps.gob.mx> por parte de [REDACTED] Con CURP: [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] y que por medio de la consulta realizada a través de la plataforma electrónica <http://repse.stps.gob.mx> al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) se advirtió que el solicitante no acredita estar al corriente con sus obligaciones de Seguridad Social ante las entidades antes señaladas.-----

Esta autoridad conforme a lo dispuesto por los artículos QUINTO, OCTAVO Numeral 2, DÉCIMO CUARTO inciso b) del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021, es competente para determinar lo conducente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo; 2 apartado A, fracciones IV y X y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, DÉCIMO y DÉCIMO CUARTO del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:-----

Validación de datos



Servicio de Administración
Tributaria



Instituto Mexicano del Seguro
Social



Instituto del Fondo Nacional de
Vivienda para los Trabajadores

Acta constitutiva

Acta constitutiva

Al final deberas cargar el acta constitutiva donde se observe el objeto social vigente.

Entidad de registro

Selecciona una entidad

Fecha de protocolización

dd/mm/aaaa

Datos de identificación del notario o corredor público

Nombre


Primer apellido

Segundo apellido

Número de notaría

Número de acta constitutiva:

 Regresar

Continuar 

TEMA.5

CRITERIOS DE INSPECCIÓN DE LA STYPS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS

CRITERIOS DE INSPECCIÓN

Los protocolos de inspección son herramientas que orientan los alcances normativos y la forma de actuar de la autoridad laboral, a fin de homologar los criterios y transparentar las actividades de inspección, toda vez que especifican los requerimientos físicos y documentales con los que deben cumplir los centros de trabajo. Dichas herramientas son elaboradas y concertadas con representantes de los sectores productivos del país, para vigilar lo que realmente aplica en cada centro de trabajo.

El objetivo principal de estos documentos es que los patrones acrediten la normatividad laboral aplicable en materia de Condiciones de Trabajo Generales, de Capacitación y Adiestramiento y de Seguridad e Higiene.

CRITERIOS DE INSPECCIÓN

1. El proporcionar o poner a disposición trabajadores propios en beneficio de un tercero, se configura cuando uno o varios trabajadores llevan a cabo los servicios especializados en un espacio o centro de trabajo (propiedad, o bajo la administración o responsabilidad del contratante) distinto de aquel con quien guardan una relación laboral (contratista), por lo cual el contratista debe contar con el REPSE y éste debe quedar plasmado en el instrumento jurídico suscrito entre contratante y contratista.
2. En los casos en que los trabajadores de una empresa desarrollen labores en las instalaciones de otra, se considerará que se proporciona o pone a disposición personal, cuando los trabajadores de la primera desempeñen sus labores en las instalaciones de la segunda de manera permanente, indefinida o periódica; por lo que, en este caso, la empresa que proporciona o pone a disposición los trabajadores deberá contar con el registro ante el REPSE y acreditar el carácter especializado de las labores que sus trabajadores llevan a cabo en las instalaciones de la otra, siempre y cuando no tengan el mismo objeto social o actividad económica preponderante.
3. Son indicios de que se proporcionan o ponen a disposición trabajadores todas aquellas labores que se realicen en las instalaciones de una empresa, establecimiento o centro de trabajo por personal que no sean trabajadores de estos; por lo que en el desarrollo de una inspección de trabajo se deberá acreditar la naturaleza de los servicios que estos trabajadores prestan en las instalaciones del tercero y que las labores que desempeñan no corresponden al objeto social ni a la actividad económica preponderante de éste; en caso de que se trate de una puesta a disposición de trabajadores, la persona empleadora deberá contar con el REPSE, sin perder de vista que no debe existir ningún esquema de simulación en perjuicio de los trabajadores.

CRITERIOS DE INSPECCIÓN

4. Para determinar si se proporcionan o ponen a disposición trabajadores, respecto de los contratos que se celebren con empresas estatales, y que por su naturaleza deban regirse por disposiciones especiales, en materia energética o de aquellas actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de seguridad; o en materia de caminos o carreteras y puentes; las disposiciones especiales se tomarán en consideración, en lo que aplique al caso concreto.
5. En el caso de personas físicas o morales que pongan a disposición personal con base en un contrato vinculado a publicidad, marketing, difusión de productos o marcas, estas deberán circunscribir su actividad al objeto del contrato, sin que puedan realizar actividades propias del contratante, de lo contrario se actualizaría el supuesto de la subcontratación prohibida por la Ley.
6. Las actividades encaminadas a proporcionar o poner a disposición personal son todas aquellas en las cuales no se actualicen los elementos que constituyan una relación laboral entre el personal del contratista y la contratante (SUBORDINACIÓN)

CRITERIOS DE INSPECCIÓN

7. Aquellas personas físicas o morales vinculadas a la publicidad, marketing, difusión de productos o marcas, deberán contar con el REPSE y entregarlo a aquellas, en favor de las cuales se proporcione o ponga a disposición personal (marcas, tiendas o canales de venta físicos).
8. Las personas físicas o morales que por su conducto realicen actividades de promoción o publicidad de una marca propia, y cuyo personal se ponga a disposición en un centro de trabajo distinto al suyo, deberán contar con el REPSE. Dicho personal no deberá realizar actividades que formen parte del objeto social o actividad preponderante del centro de trabajo donde desarrollan sus actividades.
9. En aquellos casos en que exista la adquisición de bienes, con independencia del origen de la relación jurídica contractual, y en la cual el contratista esté obligado a su entrega en el centro de trabajo, establecimiento o sucursal de la contratante, no se considerará que se actualizan los elementos para contar con el REPSE.
10. En aquellos casos en que exista una prestación de servicios con independencia del origen de la relación jurídica contractual, en donde exista la puesta a disposición de trabajadores se deberá contar con el REPSE.
11. En el caso de que no se proporcionen o pongan a disposición personal, una persona física o moral a otra, dentro de los parámetros antes referidos, no será necesario contar con el REPSE.

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN

1. Para efectos de las inspecciones en materia de subcontratación, la actividad de corte, cosecha o recolección del fruto forma parte de la actividad económica preponderante de las empresas o personas físicas dedicadas al cultivo, empaque, distribución y exportación de fruta, ya que es indispensable contar con el fruto cortado del árbol para iniciar con el proceso de venta, distribución, comercialización y exportación.

Por tanto, en caso de que el fruto sea adquirido por parte de las empresas dedicadas al empaque, distribución y exportación de fruta en el árbol (en rama), los trabajadores deberán ser contratados por éstas. Por otra parte, si los frutos se adquieren cortados o cosechados, los trabajadores deberán ser contratados por el productor de los mismos.

La actividad de corte, cosecha o recolección no se considera especializada, por consecuencia, resulta inviable su inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), por lo tanto, no podrán ser contratadas para realizar la actividad de corte, cosecha o recolección de frutos.

2. Las empresas que actualmente desempeñan la actividad de corte, cosecha o recolección de frutos podrán fungir como agencias de empleo o intermediarios en el proceso de reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación y transporte, siempre y cuando estas empresas no se consideren patrones. Podrán realizar estas actividades al amparo de lo previsto en el segundo párrafo, del artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, dichas empresas para las actividades antes descritas podrán ser contratadas como empresas con actividad especializada, siempre y cuando cuenten con su registro ante el REPSE como empresa dedicada al reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación o transporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE HOSPEDAJE

1. Para efectos de las inspecciones en materia de subcontratación, las actividades realizadas dentro de los Centros de Trabajo vinculados a las personas físicas o morales dedicadas a la actividad de SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (industria hotelera), tales como: limpieza de habitaciones (camaristas), registro de huéspedes, atención al huésped, cocineros, cantineros, capitán de meseros, meseros, encargados de lavandería, encargados de ropería, lava losas, limpieza y cuidados de la cocina, reservaciones y cargos de habitación, forman parte de su actividad económica preponderante.

2. Las actividades enlistadas en el punto anterior no se consideran especializadas, por consecuencia, resulta inviable que las empresas o personas físicas dedicadas a prestar SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (industria hotelera) contraten dichos servicios con un carácter de especializado, ya que dichas actividades se encuentran intrínsecamente vinculadas a su objeto social y actividad económica preponderante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-

La Unidad de Trabajo Digno a través de la Dirección General Inspección Federal del Trabajo y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, deberá instrumentar las visitas de inspección o de constatación con objeto de vigilar el cumplimiento de la legislación laboral en términos de los presentes criterios.

Dado en la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

TEMA.6

CONSIDERACIONES FINALES

NEGATIVA, CANCELACIÓN Y RENOVACIÓN

(ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO)

NEGATIVA DEL REGISTRO

La Secretaría a través de la Unidad de Trabajo Digno, por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, podrá negar el registro cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No acreditar el carácter especializado;
- b) No estar al corriente con las obligaciones fiscales y de seguridad social frente al SAT, al IMSS y al INFONAVIT.
- c) No cumplir con los requisitos y requerimientos establecidos en el presente acuerdo;
- d) Proporcionar información falsa o documentos apócrifos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, o que la documentación cargada en la plataforma no haya sido en el formato establecido o sean ilegibles.
- e) Negarse a atender los requerimientos de información o documentación complementaria que le sea requerida por parte de la Secretaría.
- f) Se detecte que los datos requisitados en la plataforma resulten diferentes o imprecisos con respecto a los datos e información contenidos en los documentos ingresados.

NEGATIVA, CANCELACIÓN Y RENOVACIÓN

(ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO)

Cancelación del Registro

La Secretaría a través de la Unidad de Trabajo Digno, por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, podrá cancelar el registro en cualquier momento cuando se presente alguno de estos supuestos:

- a) Prestar servicios u obras especializadas no registradas en el Padrón;
- b) Prestar servicios u obras especializadas que formen parte del objeto social o actividad económica preponderante de la beneficiaria;
- c) Existan adeudos por créditos firmes derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social frente al SAT, al IMSS y al INFONAVIT;
- d) Dejar de cumplir con los requisitos o requerimientos que sirvieron de base para el otorgamiento del registro;
- e) Por incumplimiento a lo establecido a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación;
- f) Negarse a atender cualquier requerimiento de información o documentación que sea requerida por parte de la Secretaría;
- g) No realizar en el plazo establecido la renovación que se señala en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Para efectos del presente artículo, una vez que la Secretaría advierta el posible incumplimiento notificará a la persona física o moral para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso, resolverá lo conducente.

NEGATIVA, CANCELACIÓN Y RENOVACIÓN

(ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO)

Vigencia del Registro

La persona física o moral que se encuentre registrada en el Padrón deberá de tramitar cada tres años la renovación de su registro a través de plataforma informática. Este trámite deberán iniciarlo dentro del plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya la vigencia de su registro.

NEGATIVA, CANCELACIÓN Y RENOVACIÓN

(ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO AL DÉCIMO NOVENO)

Identificación de trabajadores

Las personas físicas o morales que obtengan el registro estarán obligadas a identificar plenamente a sus trabajadores mediante la imagen, nombre, gafete o código de identidad que vincule a dichos trabajadores con la empresa que presta el servicio especializado o ejecuta la obra especializada durante el desarrollo de sus labores en las instalaciones de la empresa que contrata los servicios.

Datos en los Contratos

En los contratos que las empresas contratantes celebren con empresas que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas deberá constar el registro y folio de la actividad u obra especializada vigente de dichas empresas.

Consulta del Padrón

A través de la Plataforma se podrán verificar en cualquier momento el registro y la vigencia del mismo de las empresas que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas.

SIN EFECTOS FISCALES

(ART. 15 D CFF)

No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y

II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

SIN EFECTOS FISCALES

(ART. 15 D CFF)

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la LISR y en la LIVA, respectivamente.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

AGRAVANTES

(ART. 75 FRACC. II CFF)

Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4o., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

MULTAS

(ART. 81 Y 82 CFF)

Infracción: Artículo 81.

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del SAT:

XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la LISR y 5o., fracción II, segundo párrafo de la LIVA.

Sanción: Artículo 82.

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del SAT a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

(ART. 108 INCISO I CFF)

Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx